



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3045-2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

27 DIC 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°05041-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 14 de diciembre de 2023, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 0002902-2023 PI, de fecha 24 de marzo de 2023, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada **CYNTHIA ZOILA ANGULO GAMARRA**, identificada con DNI N°40984106; imputándole la comisión de la infracción D-002 "Por dejar vehículos (con o sin placas) carrocerías, chasis, chatarra en estado de abandono"; al haberse constatado que, de acuerdo al Acta de Fiscalización de Intervención Vehicular N° 000454-2023-SGFCA-GSEGC, de fecha 24 de marzo de 2023, el vehículo de placa de rodaje N°DOQ-182, marca HYUNDAI, modelo EXCELL, color ROJO, se encontraba estacionado en Jr. Guillermo Peralta Cdra.03- Santiago de Surco, procediéndose al internamiento del vehículo en el depósito municipal;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°05041-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Órgano Instructor, luego de la revisión de los hechos y del análisis del presente procedimiento sancionador, concluye que no se ha acreditado debidamente la conducta infractora y recomienda no imponer sanción administrativa y archivar el procedimiento sancionador seguido contra **CYNTHIA ZOILA ANGULO GAMARRA**;

Que, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: "Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el numeral 1 del artículo 248 del mismo cuerpo normativo, regula en materia sancionatoria, el mencionado principio que reza de la siguiente manera: "Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad";

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, de igual manera, numeral 4 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, regula el **Principio de Tipicidad**, señalando lo siguiente: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)" (el subrayado es nuestro);

Que, en esa línea el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 del Exp. N° 2192-2004-AA/TC que: "El subprincipio de tipicidad o de taxatividad constituye una de las manifestaciones del principio de legalidad respecto de los límites que se impone al legislador penal o administrativo, a efecto de las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal";

Que, en virtud al principio señalado anteriormente se puede deducir que, las autoridades administrativas, deben realizar una correcta operación de subsunción de la conducta en la descripción de la infracción, dando a conocer a los administrados los fundamentos por los que el hecho imputado encuadra en el ilícito administrativo previsto como infracción; en consecuencia, el hecho atribuido al administrado deberá concordar con la descripción legal del tipo administrativo;

Que, en tal sentido, de la revisión del Acta de Fiscalización de Intervención Vehicular N°000453-2023-SGFCA-GSEGC, elaborada por el fiscalizador municipal se observa que, no se ha llevado correctamente el procedimiento de declaración de estado de abandono de vehículo, puesto que no se han verificado las circunstancias al caso en concreto, entre las cuales se encuentran: el vehículo se encuentre con signos de evidentes de inmovilización, que se advierta el desinterés del propietario en utilizarlo o de ponerlo en recaudo dentro de un predio o playa de estacionamiento, que afecte la salubridad o seguridad de las personas o el entorno urbano ;





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, de igual manera, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*. Así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Que, en ese orden de ideas, de la evaluación del procedimiento sancionador iniciado mediante Papeleta de Infracción N°0002902-2023 PI, de fecha 24 de marzo de 2023, contra **CYNTHIA ZOILA ANGULO GAMARRA**, por la comisión de la infracción D-002, se constató que, de acuerdo al Acta de Fiscalización de Intervención Vehicular N°000454-2023-SGFCA-GSEGC, no se realizó correctamente el procedimiento de declaración de estado de abandono del vehículo, por lo que corresponde eximir a la administrada de responsabilidad administrativa; **en consecuencia**, disponer su archivo de conformidad con el TUO de la Ley 27444;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la **Papeleta de Infracción** N°0002902-2023 PI, impuesta en contra de **CYNTHIA ZOILA ANGULO GAMARRA**; en consecuencia, **DISPONER SU ARCHIVO**, en merito a los considerandos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER A LA LIBERACIÓN del vehículo de placa de rodaje DOQ-182 marca HYUNDAI, modelo EXCELL, color ROJO, el mismo que se encuentra en el depósito municipal ubicado en Av. El Sol Mz. C-4 cruce de la Prolongación Huaylas con Av. El Sol- Villa El Salvador, **SIN COSTO ALGUNO** para el propietario del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : CYNTHIA ZOILA ANGULO GAMARRA

Domicilio : AV. EL CARMEN PISO 1 URB. SAN ROQUE MZ.C LT.30- SANTIAGO DE SURCO

RARC/trch